



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa por la que se reforman los artículos 21 fracción VIII y 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 35 fracción VIII, artículo 36 y artículo 37 fracciones III, IV, V y VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 11 de octubre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa por la que se reforman los artículos 21 fracción VIII y 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 35 fracción VIII, artículo 36 y artículo 37 fracciones III, IV, V y VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Humberto González Villagómez, misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Igualdad de Género, es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Humberto González Villagómez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*“Hablar de género, es expresar la existencia de un rol y de la condición de hombres y mujeres como respuesta a una construcción social, así como la premisa de que ambos están sujetos a cambios.*

*El conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica de los sexos, para simbolizar lo que es “propio de los hombres” y “propio de las mujeres” es lo que Marta Lamas definió como género. Decir que una mujer hace “cosas propias de su sexo” es un estereotipo misógino y una afrenta a los valores democráticos, constructo impuesto por la coacción social apoyada, condicionada y aceptada por los hombres.*

*Esta posición se ha colocado como preponderante en el hábito rutinario de las prácticas sociales, del diseño estructural e institucional, del diseño normativo, y muy evidentemente, en las consecuencias que se manifiestan en las calles y en lo público, la violencia, los abusos, la discriminación, los espacios restringidos al acceso a posiciones más favorables, al bienestar social.*

*El contexto restrictivo que ha vivido México respecto de las libertades humanas, han puesto de manifiesto que los planes de acción para prevenir y erradicar la desigualdad contra las mujeres no ha tenido los resultados esperados. Siendo el caso que siguen existiendo altos índices de ataques, mujeres que son víctimas de la violencia así como de aquellas que demandan acceso igualitario a educación, salud y vida digna.*

*De conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propuesto por Naciones Unidas una de las metas establece como categoría la Igualdad de Género, que se constriñe a la frase “Un mundo mejor para las mujeres y las niñas es un mundo mejor para todas las personas”.*

*Entre los objetivos se establece el de adoptar y fortalecer políticas sensatas que se transformen en legislaciones que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en todos los niveles.*

*El auge de los movimientos de las mujeres en el posicionamiento y construcción de una agenda pública, el sustento teórico conceptual, la justicia social en su cualidad inherentemente humana, la igualdad, dejan de manifiesto que no se ha hecho suficiente, y que es bajo nuestras atribuciones como legisladores la posibilidad de comprometernos con la revisión, mejora y construcción de esquemas normativos con las cualidades suficientes para alcanzar las metas de igualdad de género.*

*La garantía que debe ofrecerse para la construcción de medidas afirmativas que obliguen a las plataformas una constitución paritaria vuelven exigible jurídica y constitucionalmente el incumplimiento de este tipo de disposiciones, por lo que se coloca como prioridad que tanto hombres como mujeres puedan participar sin que exista un juicio previo que pueda determinar quiénes pueden participar, en consecuencia, permitirá acabar con la negligente restricción de la participación de la mujer.*

*Dentro del cuerpo del articulado a reformar se propone a su vez, que los Poderes de Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos. Con los únicos criterios válidos para que no se pueda designar a una persona, es que se declare desierta la convocatoria, o el incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por el postulante.*

*La categoría impuesta entre lo público y lo privado bajo las teorías del feminismo plantean que dicha división ha condicionado bajo criterios ideológicos discriminatorios que la mujer pertenece a la privacidad, mientras que los hombres se colocan en la esfera pública. Hoy, y no hay mejor ejemplo de ello que la integración de la presente legislatura, la paridad de género ha*



#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*permitido, la obtención gradual sobre espacios públicos para las mujeres como logro en la construcción democrática.*

*La medida coloca como prioridad social la igualdad en la norma para que el acceso a educación y espacios públicos sean ocupados por hombres y mujeres, que sean satisfechos bajo la pluralidad de decisiones, sin velos que obstaculicen irracionalmente la participación paritaria y que permitan la integración de instituciones con ambos criterios.*

*Así, la presente iniciativa busca en un primer término que todos los apoyos educativos o becas que se otorguen tanto en instituciones públicas y privadas sean con una perspectiva de paridad, lo que permitirá que más niñas y mujeres puedan continuar con sus estudios y fomentaremos su inclusión en el sistema educativo estatal.*

*Asimismo, buscamos dar verdadero contenido a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, obligando a todos los órganos del Estado a que se integren por servidores y funcionarios de forma paritaria”.*

Las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora resaltamos que la paridad, entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos.

Para esta Comisión es de gran importancia eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

De esta manera, y tomando en cuenta que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, establece dentro de sus principios rectores el de la igualdad, la no discriminación y la equidad. Estos tres ejes, de manera articulada, permiten la definición y puesta en práctica de medidas concretas para avanzar en la construcción de sociedades más igualitarias. La equidad es fundamental porque permite –y de hecho estimula– el trato diferenciado de quienes están en desventaja, por distintas razones sociales, culturales, históricas o políticas, para acelerar el proceso de igualdad.

Bajo esta tesitura, es que consideramos que la necesario reformar la Ley de Educación así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para garantizar así en el primero de estos ordenamientos la paridad en becas y apoyos otorgados; mientras que en el segundo, se busca la paridad de género, en la contratación del personal en la Administración Pública y dentro de la política estatal proponer los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 77, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

I a VII...

**VIII. Desarrollará programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos compensatorios o asistenciales a educandos de todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, priorizando la paridad en las becas y apoyos otorgados, basándose en la equidad y racionalidad del gasto, evitando la duplicidad de los apoyos otorgados, de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos;**

IX a XVIII...

**Artículo 94.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I y II...

**III. Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad correspondiente haya determinado, priorizando en todo momento la paridad en las becas y apoyos otorgados; y,**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

IV...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 35, el artículo 36, las fracciones III, IV, V, VI y se adicionan dos párrafos del artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I a VII...

**VIII. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos que prioricen la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,**

IX...

**Artículo 36.** La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 37.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los poderes del Estado a través de las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I y II...

III. Fomentar la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. **Priorizar** la participación **paritaria** de mujeres y hombres en cargos públicos; y,

VI. **Priorizar** la participación **paritaria** y de igualdad entre mujeres y hombres en la selección, contratación y ascensos en el personal al servicio de los poderes



#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Legislativo, Ejecutivo y Judiciales, **así como de los órganos autónomos constitucionales.**

**Para garantizar el cumplimiento de las fracciones V y VI anteriores, los poderes del Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos.**

**La única excepción será la declaración desierta de la convocatoria o concurso, o bien que ninguno de los participantes del género al que fuera destinada cumpliera con los requisitos constitucionales y legales que establezca el cargo respectivo.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 19 días del mes de junio de 2019. -----

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. LUCILA MARTINEZ MANRIQUEZ  
PRESIDENTA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**DIP. ARACELI SAUCEDO REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ZENaida SALVADOR BRIGIDO  
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Educación y la Ley de Igualdad entre la Mujer y Hombre, en materia de paridad, emitido por la Comisión de Igualdad de Género de fecha 3 de julio de 2019. -----  
-----